



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2021-MDP

Pichanaqui, 05 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°12, de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo de Concejo N°67-2021-MDPP, se aprobó por **MAYORÍA** el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FERIA TEMPORAL POR SUS XLIV ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI (07, 08, 09 y 10 DE OCTUBRE DEL 2021)**, y;

CONSIDERANDO:

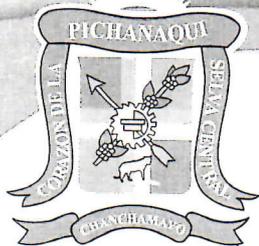
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, en el artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el inciso 4 numeral 4.1 señala, promover la realización de ferias temporales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de las localidades.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la municipalidad distrital de Pichanaqui, ha regulado el comercio ambulatorio con la Ordenanza Municipal N°014-2009/MDP actualmente vigente, dicha ordenanza reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-91-TR;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Actualmente por ser un problema social latente el de los comerciantes ambulantes, en nuestro distrito, se realizó una reunión conjunta con los regidores de la Comisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y funcionarios para garantizar que la actividad ambulatoria en el distrito se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos;

Que, es de conocer que cada año en el distrito de Pichanaqui por su aniversario, se incrementa la actividad comercial informal, poniendo en riesgo la salud pública, la integridad, seguridad, al ejercer libremente en las vías públicas y la invasión del parque de Pichanaqui, la cual es zona rígida de acuerdo la Ordenanza Municipal N°014-2009/MDP. Por lo que es necesario identificar una zona alternativa por esta fecha de aniversario del distrito, en calles habilitadas donde cumplan los elementos de seguridad, ubicación y distribución físico especial de los puestos.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°67-2021-MDPP, se aprobó por **MAYORÍA** el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FERIA TEMPORAL POR SUS XLIV ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI (07, 08, 09 y 10 DE OCTUBRE DEL 2021)**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y **CON EL VOTO DE FAVORABLE DE LA MAYORÍA**, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FERIA TEMPORAL POR EL XLIV ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, DEL 07 AL 10 DE OCTUBRE DEL 2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar la realización de la Feria Temporal por su Aniversario del Distrito de Pichanaqui, la cual iniciará desde el día 07 al 10 de octubre 2021.

Artículo 2°.- FINALIDAD Y ALCANCES

La Feria Temporal por su Aniversario del Distrito de Pichanaqui, tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Pichanaqui, con la posibilidad que previa autorización se ocupe, por el periodo señalado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos de venta de ropa y mercería. Para tal efecto sólo están habilitadas para la instalación de la feria temporal las siguientes vías:

- ✓ Jr. 1ro de Mayo cuadras (8,9,10,11 y 12).
- ✓ Jr. Francisco Solano Cuadras (3y 4)
- ✓ Av. Circunvalación Cuadras (3y 4)
- ✓ Jr. Independencia cuadras (1,2 y 3)
- ✓ Jr. Lima cuadras (6 al 11)
- ✓ Jr. 24 de septiembre cuadras (9 al 12)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Artículo 3°.- COMPETENCIA

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de Subgerencia de Regulación de Actividades Productivas, será la encargada de orientar y evaluar las solicitudes que presenten los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por esta Ordenanza, asimismo se encargará de verificar en el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de observar no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La División De Comercialización Control y defensa al consumo con apoyo de la Red de Salud Pichanaqui, se encargarán de realizar las inspecciones de los protocolos de bioseguridad a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de bioseguridad para prevenir cualquier contagio del Covid -19, en estos tiempos de Pandemia.

Artículo 4°.- PAGO DEL MODULO

Aquellos comerciantes autorizados para el uso del puesto o modulo, deberán abonar por única vez un pago de S/. 100.00 Soles, el cual será pagado directamente en caja de la municipalidad, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, los comerciantes podrán presentar las solicitudes a la Gerencia de Desarrollo, cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 6° de la presente Ordenanza, donde la Subgerencia de Regulación de Actividades Productivas, calificará las solicitudes por orden de presentación.

Una vez evaluadas, se les comunicará a los solicitantes la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el artículo 4° cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el artículo 1° de esta Ordenanza.

Artículo 6.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los comerciantes que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde especificando el giro a realizar.
2. Copia del DNI.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos perecibles
4. Derecho de pago, por los 4 días será la suma de S/. 100.00

Artículo 7.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Copia simple de carnet de vacunación contra el Covid-19
2. Cumplir el horario de venta de 06:00 hasta las 22:00 horas, los días 8,9 y 10 de octubre de 2021.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.
5. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 metros del puesto autorizado.
6. Declaración jurada con el compromiso del cumplimiento de todas las medidas de Bioseguridad.

Artículo 8°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD:

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad en la feria temporal por el aniversario del Distrito.
2. Los comerciantes deberán contar con un tacho de residuos sólidos por cada puesto comercial o por cuadra, y conservar la limpieza e higiene obligatoriamente en el perímetro de su puesto.
3. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias alucinógenas y otros que ponga en peligro la integridad física de las personas en los estantes de la feria.
4. Los comerciantes de manera organizada deberán de prever las condiciones de seguridad, energía eléctrica entre otros de acuerdo a las especificaciones técnicas de Defensa Civil.
5. Los comerciantes deberán de contratar de manera organizada personal de seguridad particular para el resguardo y vigilancia de los socios y personas que asisten a dicha feria.
6. Queda establecido que las vías que no se tomaron en cuenta para dicha feria temporal, quedaran automáticamente libres para la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
7. Otras que determine la Gerencia de Desarrollo Económico y La Red de Salud Pichanaqui.

Artículo 9°.- PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de productos de procedencia dudosa y en malas condiciones.
2. Fomentar escándalos que perturban la tranquilidad y del orden de los feriantes.
3. Uso de productos tóxicos que atentan la salud pública.
4. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. No respetar las normas que contiene la presente ordenanza.

El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.

Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FERIANTES.

ARTICULO 10°.- DE LAS INFRACCIONES.

Constituye infracción al presente reglamento los actos u omisiones tipificados en el reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionador (RPAS) de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ARTICULO 11°. DE LAS SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales en el presente Reglamento será sancionado con una multa administrativa, suspensión de autorizaciones, decomiso, detención de productos.

ARTICULO 12°.- Todo feriante que realice actos que se contraponen a los dispuestos del presente Reglamento será sujeto a sanciones administrativas previstas en el reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionador (RPAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorizar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente ordenanza acorde a la realidad de la población.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación en la región.

Tercera.- Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados a los comerciantes a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en la infracción tipificada en la Ordenanza N° 023-2020/MDP, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Región; a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación del texto completo en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, www.munipichanaqui.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

